

plaza pública

para la edición del 24 de junio de 1993

Bancarios perjudicados

Monetización lesiva

miguel ángel granados chapa

Con la apariencia de una mejoría en los ingresos reales de su personal, el Banco Mexicano (antigua filial de la extinta Somex) ha puesto en práctica un mecanismo llamado de monetización que reduce, contrariamente a lo dispuesto en la ley, las prestaciones de sus empleados.

A fuer de sinceros, hay que decir que la administración del Banco Mexicano ha sido muy clara en informar a sus trabajadores que se trata de concerniente a la organización, una medida ~~administrativa~~, no de una acción de política laboral. Es decir,

que resulta de un intento de mejorar la ~~organización y la administración~~ del Banco, que ahora es parte del grupo financiero Invermexico. Se trata de homologar el trato al personal del grupo. Sólo de los empleados, manera derivada de habla de aumentar los ingresos del ~~personal~~.

Tanto es así, que el Banco enumera entre las tres razones por las cuales juzga conveniente para el personal el esquema de ~~monetización~~ monetización, el que se tiene "mejor posición competitiva en sueldo en relación al mercado", lo cual es aplicable a la empresa, no a los empleados.

No está ~~mal~~ era, por supuesto, que en el sobre que cada ~~quincena~~ hubiera reciben los empleados bancarios ~~haya~~ más dinero en efectivo. Especialmente cuando, como en el Banco Mexicano, las remuneraciones al personal pecan de magras. La media salarial es de ~~noventa~~ die cientos mil pesos, apenas dos veces el salario mínimo, siendo que se trata de una actividad que requiere calificaciones crecientes. Pero para conseguir ese objetivo, el Banco integró al salario las siguientes prestaciones, lo que significa que como tales ya no existen: ~~compensación~~ por antigüedad, diferencia en prima vacacional, diferencia en vacaciones, diferencia en tasa de interés en préstamos, diferencia en días de aguinaldo, e ~~incentivos~~ incentivos trimestrales (uno de cada tres tres).

El sindicato del Banco Mexicano se avino a admitir la monetización Sin embargo, un grupo de trabajadores inconformes con la medida, porque

plaza pública/2 2

lesiona su patrimonio, busca ~~todavía~~ revertir los efectos de esa política administrativa con repercusiones salariales adversas. Recuerdan, en apoyo de su posición, que el 27 de junio de 1990, ~~apoyando~~^{en} la exposición de motivos de la ley bancaria ahora vigente, el Presidente Salinas recal^{el}có ~~un~~ compromiso del gobierno de la República de vigilar que en ningún caso resultaran afectadas ~~las~~^{las} "legítimas conquistas", ~~de los bancarios.~~

. Los trabajadores se duelen de que se les haya reducido su tabla de prestaciones en diez días de aguinaldo, ~~una~~ y cinco de vacaciones, así como que se reduzca la prima vacacional. Igualmente se les afectaron los préstamos ~~hipotecarios~~ hipotecarios y los destinados a la compra de bienes de consumo durable o los personales. Antes gozaban de tasas preferenciales y ahora tienen que pagar dos puntos por arriba del costo porcentual promedio.

En una comunicación dirigida al ~~secretario~~² de Hacienda, Pedro Aspe, los trabajadores inconformes expresan que la aplicación de las prestaciones al sueldo quincenal significa que éstas desaparecerán en el año de 1994, además de que "disminuyen actualmente nuestros ingresos por la aplicación del impuesto sobre productos del trabajo".

En épocas de ~~desaceleración~~² económica como la presente, se comprende que muchas empresas busquen racionalizar sus relaciones con el personal, en busca de una mejor eficiencia. Pero el camino que el Banco Mexicano ha escogido milita ~~contra~~ⁿ ese propósito, pues desalienta ~~al personal~~^{los empleados,} que si no se manifiesta ~~masivamente~~² contra el acuerdo aceptado por su sindicato es por temor a represalias.

Cuando se conocen los niveles de utilidad que están obteniendo los bancos reprivatizados, y las bonancibles condiciones de competencia en que han operado, se entiende menos el que Banco Mexicano quiera acrecentar sus ganancias con cargo a sus empleados, que le han servido en las buenas y en las malas y no merecen, por lo tanto, ese trato de los actuales administradores recién llegados. ~~U. N. G. T. A. M.~~

cajón de sastre

concentra

La legislación aplicable a la difamación y a la reparación del daño moral se ~~ejemplifica~~ en los artículos 350 del Código Penal y 1916 del Código ~~Civil y de Procedimiento Civil~~ Civil. El primero dice que la difamación consiste "en comunicar dolosamente a una o más personas las imputaciones que se hacen a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o ~~indeterminado~~ ^{pt}, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien". El segundo dice: "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual ...El monto de la indemnización lo fijará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión principal". Espero no incurrir en incongruencia al iniciar una querrela por difamación contra el señor Moussavi (presentada ante la agencia central investigadora del ministerio público) ni demanda de carácter civil (turnada al juzgado noveno) porque no acuso a ~~periodista~~ ^{periodista} o publicación alguno, pues su actividad está protegida por las debidas excepciones ~~relativas~~ ^{relativas} a cada uno de los artículos citados.

cajón de sastre

PLAZA PUBLICA

■ **Bancarios perjudicados**

■ **Monetización lesiva**

Miguel Angel Granados Chapa

Con la apariencia de una mejoría en los ingresos reales de su personal, el Banco Mexicano (antigua filial de la extinta Somex) ha puesto en práctica un mecanismo llamado de monetización que reduce, contrariamente a lo dispuesto en la ley, las prestaciones de sus empleados.

A fuer de sinceros, hay que decir que la administración del Banco Mexicano ha sido muy clara en informar a sus trabajadores que se trata de una medida concerniente a la organización, no de una acción de política laboral. Es decir, que resulta de un intento de mejorar la administración del Banco, que ahora es parte del grupo financiero Invermexico. Se trata de homologar el trato al personal del grupo. Sólo de manera derivada habla de aumentar los ingresos de los empleados. Tanto es así, que el Banco enumera entre las tres razones por las cuales juzga conveniente para el personal el esquema de monetización, el que se tiene "mejor posición competitiva en sueldo en relación al mercado", lo cual es aplicable a la empresa, no a los empleados.

No estaría mal, por supuesto, que en el sobre que cada quincena reciben los empleados bancarios hubiera más dinero en efectivo. Especialmente cuando, como en el Banco Mexicano, las remuneraciones al personal pecan de magras. La media salarial es de novecientos mil pesos, apenas dos veces el salario mínimo, siendo que se trata de una actividad que requiere calificaciones crecientes. Pero para conseguir ese objetivo, el Banco integró al salario las siguientes prestaciones, lo que significa que como tales ya no existen: compensación por antigüedad, diferencia en prima vacacional, diferencia en vacaciones, diferencia en tasa de interés en préstamos, diferencia en días de aguinaldo, e incentivos trimestrales.

El sindicato del Banco Mexicano se avino a admitir la monetización, sin embargo, un grupo de trabajadores inconformes con la medida, porque lesiona su patrimonio, busca todavía revertir los efectos de esa política administrativa con repercusiones salariales adversas. Recuerdan, en apoyo de su posición, que el 27 de junio de 1990, en la exposición de motivos de la ley bancaria ahora vigente, el presidente Salinas recalzó el compromiso del gobierno de la República de vigilar que en ningún caso resultaran afectadas las "legítimas conquistas" de los bancarios.

Los trabajadores se duelen de que se les haya reducido su tabla de prestaciones en diez días de aguinaldo y cinco de vacaciones, así como que se reduzca la prima vacacional. Igualmente se les afectaron los préstamos hipotecarios y los destinados a la compra de bienes de consumo durable o los personales. Antes gozaban de tasas preferenciales y ahora tienen que pagar dos puntos por arriba del costo porcentual promedio.

En una comunicación dirigida al secretario de Hacienda, Pedro Aspe, los trabajadores inconformes expresan que la aplicación de las prestaciones al sueldo quincenal significa que éstas desaparecerán en el año de 1994, además de que "disminuyen actualmente nuestros ingresos por la aplicación del impuesto sobre productos del trabajo".

En épocas de desaceleración económica como la presente, se comprende que muchas empresas busquen racionalizar sus relaciones con el personal, en busca de una mejor eficiencia. Pero el camino que el Banco Mexicano ha escogido milita contra ese propósito, pues desalienta a los empleados, que si no se manifiestan masivamente contra el acuerdo aceptado por su sindicato es por temor a represalias.

Cuando se conocen los niveles de utilidad que están obteniendo los bancos reprivatizados, y las bonancibles condiciones de competencia en que han operado, se entiende menos el que Banco Mexicano quiera acrecentar sus ganancias con cargo a sus empleados, que le han servido en las buenas y en las malas y no merecen, por lo tanto, ese trato de los actuales administradores recién llegados.

Cajón de Sastre

La legislación aplicable a la difamación y a la reparación del daño moral se concentra en los artículos 350 del Código Penal y 1916 del Código Civil. El primero dice que la difamación consiste "en comunicar dolosamente a una o más personas las imputaciones que se hacen a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien". El segundo dice: "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual... El monto de la indemnización lo fijará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión principal". Espero no incurrir en incongruencia al iniciar una querrela por difamación contra el señor Moussavi (presentada ante la agencia central investigadora del ministerio público) ni demanda de carácter civil (turnada al juzgado noveno) porque no acuso a periodista o publicación alguno, pues su actividad está protegida por las debidas excepciones relativas a cada uno de los artículos citados.